

TÍTULO PRELIMINAR.- DEFINICIONES.

1.- Plan de pensiones.

Conjunto de normas que recoge el presente Reglamento y que, de acuerdo con la legislación laboral vigente en cada momento, determinan los derechos y obligaciones de todos sus elementos personales y, en general, las reglas de funcionamiento del mismo.

2.- Fondo de Pensiones.

Patrimonio afecto al Plan, que recoge las aportaciones en éste reguladas más los rendimientos que de ellas se deriven, según las especificaciones del Plan, y con cargo al cual se atenderá al cumplimiento de los derechos derivados del presente Reglamento.

3.- Entidad Promotora.

La Entidad Promotora del Plan de Pensiones es Caixa Catalunya.

4.- Partícipe del Plan de Pensiones.

Ostentan la condición de partícipe del Plan cualquier empleado de Caixa Catalunya que, cumpliendo los requisitos exigidos según lo dispuesto en el artículo 9, hayan ejercitado su opción de adherirse al Plan.

5.- Partícipe en suspenso.

Es cualquier persona que, habiendo sido partícipe del Plan, haya cesado en la realización de aportaciones al Plan, directas o imputadas, manteniendo sus derechos consolidados en el mismo.

6.- Beneficiario.

Es cualquier persona a favor de la cual, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, se genere el derecho a alguna o algunas de las prestaciones derivadas del mismo.

7.- Entidad Gestora.

Es la Entidad responsable de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan.

8.- Entidad Depositaria.

Es la Entidad encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones y de la realización de otras funciones que la normativa de aplicación le encomienda.

9.- Comisión de Control del Plan de Pensiones.

Organo máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución de un Plan de Pensiones.

10.- Comisión de Control del Fondo de Pensiones.

Organo máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución de un Fondo de Pensiones.

11.- Salario Pensionable.

El salario pensionable de cada empleado está integrado por los conceptos detallados en la Disposición Adicional Cuarta de este Reglamento.